

AÑO DE LA ATENCION INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA.-

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.
18 de junio de 2015

DETEREL 0227/15.

A la : **Comisión Permanente de Salud Pública.**

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood** .
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

CC : **Lic. Mercedes Camarena Abreú**
Secretaria General Legislativa Interina

De : **Wenel D. Félix F.**
Director Depto. Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : **Opinión Proyecto de Ley Laboratorios de Autopsias.**

Ref. : **Exp. No. 02318-15, Oficio No. 001104 d/f 28/05/15.**

En atención a la comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

PRIMERO: Esta iniciativa de ley tiene por objeto crear laboratorios para realizar autopsias en todos los hospitales públicos de los municipios cabeceras de todas las provincias del país.

SEGUNDO: Este proyecto proviene del senador Heinz Vieluf.

Facultad Legislativa Congressional:

La facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia esta sustentada en el artículo 93, literal q), que establece:

“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución”.

Procedimiento de Aprobación

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: **“Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara”.**

Desmonte Legal

VISTA: La Constitución de la República;

VISTA: La Ley No. 42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud, No. 42-01;

VISTA: La Ley No. 454-08, del 27 de octubre de 2008, que crea el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de la República Dominicana;

VISTO: El Reglamento No. 351-99, del 12 de agosto de 1999, Reglamento General de Hospitales de la República Dominicana, No. 351-99,

Análisis legal, constitucional y de técnica legislativa.

Este proyecto tiene por objeto crear laboratorios para realizar autopsias en todos los hospitales públicos de los municipios cabeceras de todas las provincias del país, encargando la supervisión de los referidos laboratorios al Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Ciencias Forenses-INACIF-.

En ese sentido, debemos indicar, que en el país existe El Instituto Nacional de Ciencias Forenses -INACIF, creado mediante la Ley 454-08, del 27 de octubre de 2008, el referido Instituto, es un organismo de investigación dirigido a analizar científicamente las evidencias relacionadas con los crímenes y delitos para auxiliar la buena administración de justicia, permitiendo garantizar la legitimidad de los procesos judiciales. Está integrado por un Consejo Directivo-Órgano consultivo y de dirección estratégica- y una Dirección Ejecutiva.

Por lo anteriormente señalado, entendemos pertinente que no es necesario la aprobación de esta iniciativa que solo busca crear laboratorios para realizar autopsias en todos los hospitales públicos de los municipios cabeceras de todas las provincias del país, la ley debe partir de lo general a lo particular, y si existe en nuestro ordenamiento jurídico la referida Ley No. 454-08, del 27 de octubre de 2008, que crea el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de la República Dominicana, lo viable y factible es modificar la referida ley, para que dentro de las atribuciones del Consejo Directivo del Instituto se le otorgue la facultad de crear laboratorios de autopsias en todos los hospitales públicos de los municipios cabeceras de todas las provincias del país. Además que, entre las atribuciones que les competen a la Dirección Ejecutiva del INACIF está la de: *Proponer al Consejo Directivo, las adquisiciones de equipos y la realización de obras a nivel regional, que correspondan, para su aprobación y tramitación*".¹

Con respecto a las demás disposiciones contenidas en la presente iniciativa legislativa pueden muy bien ser recogidas en un reglamento que a tal efecto apruebe el Consejo Directivo del INACIF.

Después de lo analizado y expresado los aspectos constitucionales, legales y de la técnica legislativa, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto, se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente,

Welnel D. Feliz.

Director

¹ Artículo 11 de la Ley No. 454-08, del 27 de octubre de 2008, que crea el Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF)